



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cml22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021

Ejecutivo – medida de saneamiento Rad. No. 11001-40-03-022-2018-00487-00

Señala el artículo 132 del C.G. del Proceso que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso, por lo cual, al revisar el registro nacional de procesos de personas emplazadas, se observó lo siguiente:

Consulta de Procesos Judiciales.

(Publicidad)
Se visualizan procesos (o sus dependencias) para consulta. (Ejecute el despacho judicial correspondiente)

Procesos Ciudadanos Privado

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Corporación: JUZGADO MUNICIPAL 46
Despacho: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 022 E

Ciudad: BOGOTÁ D.C. 11001
Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03
Código Proceso: 11001400302220180548700

Escribe el Siguiente Texto

875447

Por consiguiente, se evidencia que el proceso a pesar de estar inscrito en el registro nacional de personas emplazadas, el mismo no se encuentra habilitado para consulta, incumpléndose lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, reglamentado por el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta situación podría eventualmente configurar la causal de nulidad de que trata el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que es necesario en este momento corregir la actuación a fin de precaver esta nulidad, por lo anterior se ORDENA:

SECRETARIA proceda habilitar el registro del proceso en la base señalada anterior y expresamente incluya:

- El nombre completo de los sujetos emplazados de manera correcta
- Documento o número de identificación, si se conoce



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

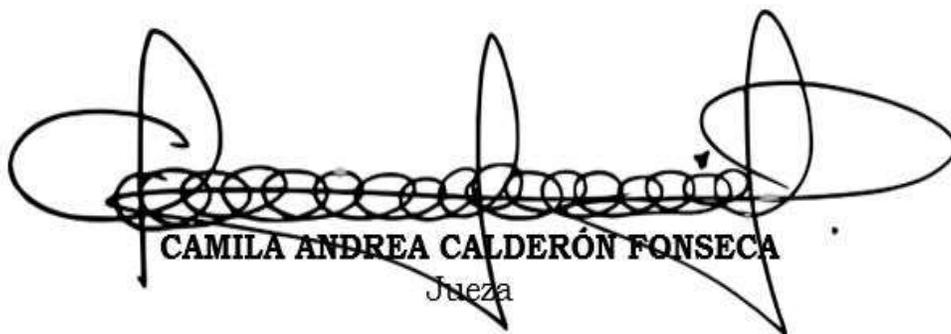
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- c. El nombre de las partes del proceso
- d. Clase de proceso
- e. Juzgado que requiere al emplazado
- f. Fecha de providencia que ordene el emplazamiento
- g. Numero de radicación del proceso

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del secretario y permanezca el proceso en términos por el lapso señalado en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P. Una vez agotada dicha actuación ingrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, respecto a la solicitud de seguir adelante la ejecución, se niega dicho pedimento por cuanto como se resolvió en proveído del 9 de abril de 2021 la curadora ad-litem presentó contestación a la demanda en tiempo y propuso excepciones, de las cuales se correrá traslado una vez se cumpla la orden dictada en el presente proveído.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **166** fijado hoy **12 de noviembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6bf324ce5f665ee5dc21a7d50e0b5b321846e18a3486c1f042795e9a3bc4dd
d**

Documento generado en 11/11/2021 08:31:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**